

EL DECRETO DE AMNISTIA DE 27 DE SEPTIEMBRE
DE 1820 Y SU APLICACION A LOS AMERICANOS
CONFINADOS EN ANDALUCIA

por

FRANCISCO CANTERLA Y MARTÍN DE TOVAR

Entre las medidas acordadas por las Cortes de Cádiz en sus sesiones iniciales figura un decreto de 30 de noviembre de 1810 ¹ del que serían beneficiarios no sólo los autores de los delitos que tradicionalmente indultaban los reyes con motivo de su coronación, sino también los responsables de otras culpas, detenidos o fugitivos, con tal de que en este último caso se presentaran ante las autoridades competentes en el plazo de seis meses dentro del reino, de un año si se hallaban fuera de él y sin limitación de tiempo, justificando la demora, si residían en zonas dominadas por fuerzas enemigas.

El talante absolutista de Fernando VII hizo inviable la prosecución de esta política de generosidad y mucho menos tratándose de materias que incidieran en el terreno ideológico.

Pero restablecida la Constitución en 1820, las Cortes liberales, con fecha 27 de septiembre de dicho año, promulgaron un nuevo decreto de gracia para los nacidos o residentes en las provincias de ultramar que, habiendo participado en sus convulsiones independentistas, estuvieran cumpliendo condena o con procesos incoados. ²

1 Copia del Decreto en A.G.I., Ultramar, 847.

2 *Ibídem.*

A unos y a otros se les garantizaría el regreso a sus domicilios por el medio más rápido y seguro; y, mientras tanto, para atender a su subsistencia se les seguirían abonando las cantidades que con dicho objeto tenían asignadas en sus respectivas prisiones o lugares de residencia. Y hacemos esta distinción entre prisiones y lugares de residencia, por ser frecuente el caso de detenidos a quienes el Consejo Supremo de Justicia o la Junta de Marina y Guerra, tribunales que entendían en esta materia, habían declarado libres de culpa por improcedencia de las causas origen de su destierro y, sin embargo, sin darles ninguna explicación, se les negaba el visado de regreso, obligándoles a permanecer en nuestro suelo a una distancia mínima de 20 leguas de las costas y de la capital del reino.

Según el artículo 4.º del decreto que comentamos, a ninguno de los amnistiados se les tendría en cuenta su conducta anterior para reintegrarse a los cargos que ya desempeñaron u ocupar otros nuevos. A simple vista parece que la medida debió dejarles satisfechos. Sin embargo, no fue así, porque más que la garantía en sus empleos, lo que de verdad les interesaba cara al futuro y sobre todo para satisfacción de su conciencia, era demostrar que nunca habían dejado de ser hombres de honor; y así pidieron algunos de ellos que se lo hicieran constar de forma escrita los tribunales correspondientes.

Ciñéndonos al marco de nuestra comunidad andaluza, ¿quiénes estaban en sus prisiones o fuera de ellas, en una especie de libertad vigilada, el 27 de septiembre de 1820? He aquí los nombres que hemos localizado en la Sección de Ultramar del Archivo General de Indias, con documentación bastante completa en algunos casos y en otros muy escasa.

Confinados en Cádiz

Manuel Sauri, piloto, natural de Guayaquil.
Juan de Mata Andrade, mulato, natural de Chile.
José Jiménez, presbítero, natural de Montevideo.

Antonio Herrera, presbítero, natural de Montevideo.
Manuel Ramírez de Soto, letrado, natural de La Habana.
Juan de Argüello, sin especificar profesión, natural de Guatemala.
Juan Esteban Bracho, comerciante, sin especificar naturaleza.
Ángel Luque, sin especificar profesión, natural de Lima.
Fray Melchor de la Santa, franciscano, natural de Saltillo.
Prisioneros del fuerte de Soto de la Marina: cuatro.

Habían sufrido también prisión en Cádiz, pero no se encontraban en dicha ciudad en la fecha de promulgación del decreto de amnistía: Mariano Zubieta, oficial del ejército, natural de Buenos Aires, trasladado al castillo de Alicante; fray Sebastián Aparicio Ugarte, alumno del colegio de Propaganda Fide de Granada de Guatemala, trasladado a Palma de Mallorca; y fray Melchor Sáenz, franciscano, residenciado en Alcalá de Henares.

Confinados en Ceuta

Fray Francisco Barbas, franciscano, sin especificar naturaleza.
Juan Tupac-Amaru. (Llevaba más de 30 años detenido por el solo hecho de su parentesco con J. G. Condorcanqui).
Prisioneros del fuerte de Soto de la Marina: cuatro.

Confinados en Córdoba

José María Castañeda, canónigo lectoral electo de Chiapas.
Juan Vega, oficial del Regimiento de Santa Fe, sin especificar naturaleza.
Juan Uribe, oficial del mismo Regimiento, sin especificar naturaleza.

Confinado en Ayamonte

Celestino Brugueras, sin más datos.

Confinados en Melilla

José Torrens, sargento de milicias, natural de México.
Prisioneros del fuerte de Soto de la Marina: cuatro.

Confinados en Málaga

Prisioneros del fuerte de Soto de la Marina: cuatro.

Confinados en Alhucemas

Prisioneros del fuerte de Soto de la Marina: cuatro.

Confinados en otras prisiones

Estaban detenidos también en prisiones andaluzas que no se concretan: José Ramón Téllez, Manuel Valverde, Mateo del Campo y Mariano Sánchez, embarcados para Costa Firme el 2 de mayo de 1821.

POSTURA DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS
BENEFICIARIOS DEL DECRETO

La primera procuró que se llevasen a efecto los embarques hacia América con la mayor rapidez posible a fin de liberar a la Hacienda de las subvenciones alimenticias, subvenciones que en muchos casos, por la penuria del tesoro, se suprimieron antes de tiempo, provocando con ello frecuentes situaciones de violencia, sobre todo en Cádiz en cuyo juzgado de arribadas se provocaron incendios intencionados. Quien más se distinguió en tales alteraciones fue el mulato chileno Juan de Mata Andrade, hombre sumamente habilidoso para burlar el control que sobre él se ejercía. Tal

situación determinó el traslado de todos los amnistiados a Algeciras,³ donde permanecerían estrechamente vigilados hasta que el cónsul español en Gibraltar, que por aquella fecha lo era don Juan González de Rivas, les facilitase pasaje para sus puntos de destino.

La navegación desde dicha plaza era más regular y más económica que desde Cádiz, 250 pesos en el primer caso y 365 en el segundo. Pero el gran obstáculo fue que no había dinero en el consulado (su propio titular llevaba más de dos años sin percibir cantidad alguna); y así se llegó al extremo de que cuando en 1823 se produjo el retorno del gobierno absolutista, todavía existían americanos sin repatriar.⁴

La postura del intendente de Cádiz era clara: no podía efectuar ningún pago que no correspondiera a un presupuesto aprobado⁵ y el dinero con destino a los amnistiados no reunía esta condición, aunque algo habría que hacer, añadía, para que no murieran de hambre. Lo que se hizo corrió a cargo de los propios interesados y fue pedir dinero a préstamo, que los gaditanos les facilitaron de forma generosa. La situación económica estaba tan quebrantada que la Corona llegó a intervenir temporalmente incluso los bienes de difuntos llegados de América y las Cortes consideraron la procedencia de disminuir el número de funcionarios y sus sueldos tanto en la península como en las posesiones de ultramar.⁶

En un solo caso la Corona se mostró negligente en la expedición de los pasaportes de embarque: cuando existían pruebas o sospechas de pertenecer a la masonería. Así sucedió con el letrado Ramírez de Soto, el doctor Manuel García Coronado, el comerciante Román de la Luz y el teniente de navío José de Peñaranda, todos ellos procesados por su participación en el intento de sublevación de La Habana el 7 de octubre de 1810, sublevación con la que pretendían conseguir la independencia de la isla con el nombre de república de Cubanacán. Se les acusó de pertenecer a la

3 Del Secretario de la Gobernación de Ultramar al Juez de Arribadas de Cádiz. Madrid, 6 de junio de 1822. A.G.I., Ultramar, 847.

4 Del presbítero José Jiménez y otros al Rey. Cádiz, 20 de julio de 1823. A.G.I., Ultramar, 847.

5 Cédula Real. Madrid, 20 de abril de 1821. A.G.I., Ultramar, 847.

6 De las Cortes al Consejo de Regencia. Cádiz, 13 de mayo de 1811. A.G.I., Ultramar, 113.

logía de La Habana, designada indistintamente Templo de la Beneficencia y Templo de las Virtudes Teologales, que mantuvo estrechos contactos con la Lautaro de Cádiz. El castigo que se impuso a los inculpados fue el de 150 azotes por las calles, 50 atados a la picota y 10 años de destierro a los penales de Ceuta y Melilla.⁷

Pero no fue solo en Cuba sino en todos nuestros dominios de ultramar donde se intensificó el rigor contra los francmasones en virtud de un decreto, bastante radical en sus planteamientos, de fecha 2 de julio de 1751, precisamente el mismo año en que Benedicto XIV ratificaba la excomuni6n de la congregaci6n llevada a cabo, como todos sabemos, por Clemente XII en 1738. Cualquier individuo a quien se le hallare alg6n s6mbolo mas6nico ser6a castigado con todo rigor; y si se trataba de militares o cualquier tipo de funcionarios p6blicos se les arrojara de sus empleos con ignominia.

Si esta vinculaci6n mas6nica fue la 6nica motivaci6n que demor6 administrativamente el retorno de los amnistiados a sus lugares de origen, ¿c6mo reaccionaron 6stos? Hubo dos actitudes: La de aquellos que pretendieron beneficiarse con toda rapidez de la gracia concedida por las Cortes y censuraron la lentitud burocr6tica a que sus expedientes se ve6an sometidos, lentitud provocada, seg6n ellos, por el deseo de algunas autoridades subalternas de conseguir el descr6dito del r6gimen constitucional. Este criterio, a6ad6an, era compartido por la mayor6a del pueblo espa6ol y as6 se lo manifestaron en repetidas ocasiones al jefe pol6tico de Cádiz y a la Diputaci6n Permanente de las Cortes. Hubo un caso en que el interesado, doctor Joaqu6n Infante, cansado de esperar, se embarc6 de poliz6n para La Habana, cuyo capit6n general y asimismo el de Puerto Rico, en donde hizo escala y pas6 unos d6as, le obligaron a regresar a Espa6a y solicitar su pasaporte de salida por los cauces reglamentarios.

En contraste con este proceder existi6 tambi6n la actitud de quienes pretendieron demorar su embarque esencialmente con estos dos pretextos: reparar quebrantos de salud y obligaci6n moral

7 Informe del Capit6n General de Cuba al Consejo de Indias. La Habana, 25 de junio de 1811. A.G.I., Ultramar, 113.

de liquidar las deudas contraídas. Este último argumento no fue tenido nunca en consideración; y en cuanto a los casos de enfermedad la última decisión se la reservaba siempre el rey, que ordenaba el reconocimiento de los interesados por facultativos del Colegio Médico de Cádiz. Hemos leído un diagnóstico⁸ emitido por los doctores Francisco Ameller y Manuel Villalba, presidente y vicepresidente, respectivamente, de dicho Colegio, quienes certificaban que el paciente visitado, Manuel Ramírez, padecía, en efecto, los ataques de asma o ahogúo que invocaba; pero que en muchas ocasiones la mejor medicina para este tipo de enfermedad eran las brisas de alta mar. Al rey le quedaba, pues, abierto el camino para ordenar el embarque sin ningún escrúpulo de conciencia, si es que alguna vez lo tuvo.

ASPECTO IDEOLÓGICO

En el plano ideológico, a tenor de sus declaraciones, todos se sentían identificados con los postulados del liberalismo y, en general, dan testimonio de un gran afecto a España. Pueden servir de ejemplo a este respecto estas palabras del mexicano José Torrens,⁹ que se repiten en parecidos términos en muchos de ellos:

«Cuando los diferentes reinos de América determinaron establecer sus Juntas provinciales o gobiernos independientes de los que existían en la península, fue solo con el ánimo de conservarlos libres del yugo extranjero; y dictar en ellos leyes que cortasen de raíz la tiranía que hasta entonces habían soportado, como hicieron después las Cortes al establecer la Constitución. Pero reconocían siempre a Fernando VII y estuvieron prontos al auxilio de sus hermanos de la península en la lucha que mantenían por conservar su independencia. Y si posteriormente proclamaron la suya fue por haberlos declarado rebeldes sin admitir con ellos ningún tipo de acuerdo». Hasta aquí las palabras de Torrens. Es posible y por otra parte muy explicable que algunos de estos americanos,

8 Del Juez de Arribadas al Rey. Cádiz, 13 de agosto de 1821. A.G.I., Ultramar, 847.

9 De José Torrens al Rey. Málaga, 5 de enero de 1821. A.G.I., Ultramar, 847.

una vez liberados de sus confinamientos, lucharan contra nuestros ejércitos en los combates finales por su total liberación; pero, a nuestro juicio, se mostraron siempre mucho más liberales que antespañoles.

Aspecto interesante es el de los clérigos, alejados de América, según ellos, por ser los que mejor comprendían a los sublevados. Todos, excepto José María Castañeda, pidieron la secularización. La nunciatura le puso toda clase de dificultades, obediente a la política de reacción observada por la Santa Sede frente a la obra legislativa de las Cortes liberales en materia religiosa. Y si no conseguían sus propósitos desde España, decían los interesados, ¿cómo iban a lograrlo desde América por medio de delegados? Los horizontes de sus pretensiones no podían ser más oscuros; pero todo lo preferían antes que volver al Nuevo Mundo bajo la «esclavitud» de sus religiones. Es expresión textual de fray Sebastián Aparicio Ugarte.

LOS PRISIONEROS DEL FUERTE DE SOTO DE LA MARINA

En cuanto a los rendidos en dicho fuerte, el brigadier Arredondo, comandante general de las Provincias Internas, les prometió su incorporación al ejército regular con las mismas graduaciones que ostentaban; pero cuando entregaron las armas se les detuvo y se les envió a España en partida de registro para su encarcelamiento sin limitación de tiempo, hasta que con su conducta se hicieran merecedores de la real clemencia. Reclamaron en repetidas ocasiones y el ministerio de la Guerra emitió informes favorables a sus argumentaciones; pero la respuesta del monarca fue siempre la misma: «que ya habían tenido suficiente premio con conservar la vida». ¹⁰ Y como hemos citado al referido ministerio, creemos de justicia hacer esta aclaración: de su tesorería se adelantaron fondos en más de una ocasión para atender a la subsistencia de los confinados y todos los que podían hacerlo solicitaban ingresar en

10 Declaración de José Torrens sobre la rendición del fuerte de Soto de la Marina. Málaga, 6 de enero de 1821. A.G.I., Ultramar, 847.

sus establecimientos penitenciarios, donde el trato era más humano que en las cárceles civiles.

Desearíamos continuar en esta línea de consideraciones; pero como el tiempo apremia vamos a ofrecer datos concretos sobre algunos de los amnistiados:

MANUEL SAURI ¹¹

Piloto, natural de Guayaquil. En escrito dirigido al rey con fecha 21 de julio de 1822 hace una larga exposición de su actuación en los sucesos de 1820 como comandante del cañonero núm. 2 que participó en la toma de San Fernando, acción de armas por la que el coronel Quiroga le otorgó el título honorífico de alférez de fragata, con petición a la Diputación Permanente de las Cortes de elevar este nombramiento a definitivo, cosa que no llegó a suceder por la lentitud de la Administración y el rápido retorno del gobierno absolutista.

Sauri fue un hombre liberal que en sus peticiones al Congreso y al monarca siempre hizo gala de una elevada formación. Como tantos otros, se vió sometido a la falta de pago de su pensión alimenticia; pero a pesar de ello nunca reaccionó con encono y para demostrarlo nada mejor que transcribir algunas de sus palabras: «...puesto a reflexionar sobre la difícil situación del tesoro nacional y no deseando gravar en lo más mínimo las urgentes atenciones del Estado, suplico a V.M. que por el ministerio de Ultramar o por cualquier otro Organismo se me proporcione alguna ocupación desde la que poder ser útil a la Patria, pues, más que mis propias necesidades, lo que de verdad me entristece es verme ocioso teniendo juventud y salud, cuando tantos y tantos brazos son necesarios para defender la causa de la libertad».

Decepcionado del infructuoso resultado de sus gestiones, solicitó del secretario de despacho de la gobernación de Ultramar su embarque para el Callao en un navío de guerra. Esta petición fue trasladada al juez de arribadas de Cádiz, Joaquín Escurio, quien

11 A.G.I., Ultramar, 847.

le dió cumplimiento, sin haber constancia de la fecha de salida ni de la embarcación en que se realizó.

MANUEL RAMÍREZ DE SOTO ¹²

El año 1810, como ya queda reflejado, se le formó causa por su participación en el fracasado intento de sublevación de la Habana. Después de varios meses de reclusión en el castillo de la Cabaña, se le envió a la península, donde el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 20 de agosto de 1813, proclamó su inocencia y condenó a sus acusadores al pago de los viajes de venida y regreso de España. A pesar de dicho fallo, dadas sus supuestas relaciones con la masonería, el rey le denegó sistemáticamente el correspondiente pasaporte.

Al publicarse el decreto de amnistía solicitó seis meses de plazo para reponer su deteriorada salud y recibir de Cuba dinero suficiente para liquidar los débitos que tenía pendientes, cosa nada fácil, pues al abandonar aquella isla había tenido que dejar sus negocios en manos de personas que, no por mala fe sino por incompetencia, habían ocasionado su ruina hasta el extremo de no ser suficientes sus ingresos ni para la alimentación de su familia.

Con fecha 25 de agosto de 1821 se le comunicó, previo el examen médico ya referido, que no se podía atender su petición; y como en el plazo de unos 10 días se haría a la vela un convoy con escolta en el que tenía reservado pasaje, o hacía uso de él o se le suprimiría todo tipo de ayuda. A pesar de esta amenaza no se embarcó, pues el 28 de septiembre de 1822 se dirigió a las Cortes dando cuenta de su mísera situación y lamentando que no se tuvieran en cuenta los muchos servicios que había prestado a la causa de la libertad, extremo que podrían atestiguar varios militares entre ellos el coronel Quiroga.

¹² *Ibidem.*

JUAN ARGÜELLO ¹³

Fue remitido a la península en partida de registro el año 1814 como consecuencia de un proceso que el ministerio de la Guerra declaró improcedente por haber infringido el capitán general de Guatemala, José de Bustamante y Guerra, el artículo 262 de la Constitución. Después de tres años de encarcelamiento y otros tantos de expatriación, con fecha 21 de septiembre de 1820 elevó a las Cortes un memorial de agravios que no encontró el debido eco.

El 29 del mismo mes y año solicitó del rey un documento oficial en el que se le garantizase que del proceso y condena ilegal que había tenido que soportar, no quedaría ninguna consecuencia que mancillara su conducta.

El 30 de enero de 1821 y previo nombramiento de apoderado que se encargara de sus negocios pendientes de resolución, embarcó en el bergantín María Isabel, buque de la carrera de Honduras que haría escala en los puertos de Trujillo y Omoa.

JUAN SEBASTIÁN BRACHO ¹⁴

Llegó a Cádiz el 18 de mayo de 1813, ingresando en el castillo de San Sebastián, donde permaneció 9 años. El 14 de enero de 1822 se dirigió al juez de arribadas de dicha ciudad, Tomás Barreda, manifestándole que con motivo de la ley de amnistía se le había puesto a disposición del comandante general de San Roque, hasta que se le facilitase pasaje para Veracruz desde el puerto de Gibraltar.

Tenía interés en llegar lo antes posible a México para intentar recuperar algunos de los bienes que le fueron confiscados y vendidos.

El 30 de abril del mismo año volvió a establecer contacto con el mencionado juez de arribadas informándole de que en atención

13 *Ibidem.*

14 *Ibidem.*

a los apuros a que se veía sometida la Hacienda nacional y desean-
do demorar la salida para su tierra hasta que estuviera totalmente
pacificada, renunciaba voluntariamente a los 10 reales diarios de
pensión alimenticia que tenía asignados.

FRAY MELCHOR DE LA SANTA ¹⁵

Por orden del Consejo de Indias de 23 de abril de 1817, fue
recluído en el convento de San Diego de Alcalá de Henares donde
permaneció hasta el 13 de julio de 1820, fecha en la que se le con-
cedió libertad. Pertenecía a la extinguida provincia de Zacatecas.

Al promulgarse el decreto de amnistía solicitó del rey la ex-
pedición de pasaporte con la mayor rapidez posible, pues, según
decía, había cumplido ya los 54 años y tenía la salud muy quebran-
tada. Deseaba establecerse en Saltillo, en el Nuevo Reino de León,
donde pensaba recibir ayuda económica y esperaría su seculari-
zación.

El 14 de febrero de 1821 se autorizó su embarque, dándose
conocimiento de ello al arzobispo de Toledo, para que a su vez
lo comunicase a su prelado.

TENIENTE JUAN VEGA Y SUBTENIENTE JUAN URIBE ¹⁶

El 6 de enero de 1821 se dirigieron al rey explicándole deta-
lladamente su situación. Pertenecían al Regimiento de Santa Fe en
Nueva Granada y el año 1814 se unieron al alzamiento de Costa
Firme en defensa de la Constitución abolida en España. Prisione-
ros en la vanguardia que mandaba Antonio Nariño, fueron enviados
a España en partida de registro y al llegar a Cádiz su juez de arri-
badas los encarceló.

A los dos años se les permitió establecerse tierra adentro,
con tal de permanecer a una distancia mínima de 20 leguas de las
costas y de la corte. Eligieron la ciudad de Córdoba, creyendo en-

15 *Ibíd.*

16 *Ibíd.*

contrar en ella un trato distinto; pero su sorpresa fue grande al ver que los volvían a recluir en prisión. Existía gran diferencia entre el trato que se les prodigaba y el que recibían los detenidos a disposición de la autoridad militar, muchas veces en libertad bajo su palabra.

Ellos no gozaron nunca de este privilegio hasta que la junta popular los liberó después de la sublevación de Riego; pero tropezaron entonces con otra dificultad. El jefe político de Córdoba afirmó no poderle prestar ningún auxilio hasta que no recibieran orden para ello; y el comandante de armas argumentaba, con razón a su juicio, que estaban fuera de su control puesto que habían sido puesto a disposición de la autoridad civil.

Por fin y tras varias gestiones se les facilitó un anticipo a costa de los 10 reales de su pensión alimenticia para su desplazamiento a Cádiz, donde esperarían la fecha de su embarque.

DIACONO IGNACIO MARÍA ORDOÑO ¹⁷

Fue enviado por el virrey de Nueva España por intento de rebelión en Oaxaca el año 1819.

En carta dirigida al rey desde Cádiz el 5 de septiembre de 1820, manifestaba haber llegado a dicha ciudad el mismo mes del año anterior en la corbeta María Francisca, después de sufrir durante la travesía un trato indigno de países civilizados. Una vez desembarcado le propuso el juez de arribadas que eligiese sitio donde vivir, puesto que había sido remitido de Ultramar en calidad de indultado, calificación que él nunca aceptó por desconocer las causas de su prisión. Ante esta actitud se le destinó obligatoriamente a Córdoba, cuyo corregidor le suprimió los 10 reales diarios de su pensión alimenticia, quedando en tal estado de miseria que tuvo que regresar a Cádiz implorando la caridad pública y en una situación de tal desánimo que prefería la prisión al tipo de libertad que disfrutaba.

El jefe político de esta última ciudad realizó activas gestiones ante el juez de arribadas, insistiendo en la consideración de

17 *Ibidem.*

que al no estar ordenado el interesado, no podía socorrerse ni con la limosna de alguna misa. Pero fue el propio rey quien con fecha 22 de octubre del mismo año ordenó facilitarle pasaje en barco de guerra y restablecerle en el cobro de su pensión alimenticia.

Agilizados por tal motivo los trámites de regreso a su país, se le reservó plaza en la fragata Andrea; pero el día antes de darse a la vela se negó a embarcarse hasta tanto no se le compensara de los muchos perjuicios económicos que había sufrido.

MARIANO ZUBIETA ¹⁸

Natural de Potosí en el alto Perú. Prisionero en Buenos Aires fue remitido a la península el 10 de mayo de 1817. Después de tocar en varios puertos llegó a Cádiz el 10 de septiembre, siendo confinado en el castillo de San Sebastián hasta febrero de 1819, mes en el que se le trasladó a la fortaleza de Santa Bárbara de Alicante donde permaneció hasta julio de 1820. Posteriormente se recluyó en Valencia y en enero de 1822 se le facilitó pasaporte de regreso a su país. Hay en su expediente una certificación del capitán general de Valencia, Ildefonso Díaz de Rivera, conde de Almodóvar, acreditativa de su buen comportamiento durante su estancia en aquel reino.

JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA ¹⁹

Canónigo lectoral electo para la catedral de Chiapas. Retenido en Córdoba por sus opiniones políticas respecto a los sucesos de América, se le permitió trasladarse a Madrid en agosto de 1820, viviendo de la generosidad de Miguel Ramos de Arispe.

Al solicitar del rey una ayuda económica de 1.928 reales de vellón, le fueron éstos concedidos a costa de su pensión alimenticia; y al mismo tiempo se le facilitó pasaporte para su despla-

18 *Ibidem.*

19 *Ibidem.*

zamiento a Cádiz donde se le facilitaría buque para ir a tomar posesión de su prebenda. El embarque tuvo lugar el 5 de mayo de 1822 en la fragata Rosario.

JOSÉ TORRENS ²⁰

Natural de México e integrante de la expedición del general Mina.

Rendido en el fuerte de Soto de la Marina, fue destinado a la prisión de Melilla por orden de 11 de junio de 1818. Una vez desembarcado en Málaga esperó durante largo tiempo el resultado de varias peticiones que formuló con fundado optimismo al subir al poder el gobierno surgido de la revolución de 1820, pues era lógico suponer que tal gobierno prestara la debida atención a quienes sufrían quebranto en su libertad como consecuencia de sus ideas liberales.

Había sido sargento mayor de las fuerzas que guarnecían el citado fuerte y fue incluido en la capitulación llevada a cabo ante el brigadier Arredondo, quien, como ya hemos dicho, prometió a los oficiales rendidos integrarlos en el ejército regular con su misma graduación si entregaban intactos el armamento y las provisiones que tuvieran en su poder, cosa que así hicieron. Dicha promesa no fue cumplida y por orden del virrey llegaron a España a sufrir prisión 36 oficiales y soldados que se distribuyeron de la forma ya expresada al principio de este trabajo.

CONSIDERACIÓN FINAL

Hasta aquí, una breve síntesis de los avatares sufridos por los hombres de ultramar confinados en nuestra comunidad andaluza como represalia por sus ideas liberales. La realidad vivida por todos ellos fue dura, bastante dura; pero no peor que la que tuvimos que soportar los españoles en uno de los períodos más tristes de nuestra Historia.

20 *Ibídem.*